

TELEPACIFICO
ACUERDO No. 05

MARZO 10 de 2006

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 8, 9 Y 13 DE LOS
ESTATUTOS DE TELEPACÍFICO**

La Junta Administradora Regional de TELEPACIFICO en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial de las conferidas por el literal (c) del artículo 14 del acuerdo No 014 de 1995 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo No. 04 de enero de 2003 se modificó y unificó los estatutos de TELEPACÍFICO.

Que mediante el Acuerdo No. 14 de septiembre 29 de 2003 se modificó el Artículo 13 de los Estatutos de TELEPACÍFICO contenido en el Acuerdo No. 04 de enero de 2003.

Que mediante Escritura Pública 831 de marzo 2 de 2005 se solemnizó la capitalización interna de TELEPACIFICO, como producto de la capitalización de la cuenta de revalorización patrimonial aprobado mediante Acuerdo No. 14-2004.

Que mediante Escritura Pública No. 5.089 de Diciembre 14 de 2005, de la Notaria 23 del Circulo de Bogotá se procedió a elevar a escritura pública de la cesión de cuotas sociales como consecuencia de la transferencia a "título gratuito de las cuotas sociales de propiedad de INRAVISION EN LIQUIDACIÓN, a favor del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, ordenada por el gobierno Nacional en el Decreto 3550 de dos mil cuatro (2004).

Que es necesario modificar los estatutos de TELEPACIFICO, con el fin de realizar el cambio de la composición accionaria por la cesión de cuotas efectuada por Inravisión al Ministerio de Comunicaciones.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO Modificar el artículo 8 del Acuerdo No. 04 de enero 27 de 2003 conforme el siguiente detalle

Artículo 8o. Socios.- Los socios de TELEPACIFICO son las siguientes entidades públicas: El Departamento del Valle del Cauca, el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE y el Ministerio de Comunicaciones. Podrán ingresar en calidad de socios otras entidades públicas del Valle del Cauca y los departamentos del Cauca, Nariño y Choco, directamente o a través de las entidades públicas que designen para el efecto y que estén debidamente autorizadas.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el cuadro de la composición accionaria de los socios contenida en el artículo 9 de los Estatutos de TELEPACÍFICO conforme el siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL	CUOTAS	%
INFIVALLE	5.530.149.203,59	553.014.920.359	95,99%
MINISTERIO DE COMUNICACIONES	4.000.108,81	400.010.881	0,07%
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	227.006.124,20	22.700.612.420	3,94%

e -

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 8, 9 Y 13 DE LOS 2
ESTATUTOS DE TELEPACÍFICO**

ARTICULO TERCERO Modificar el artículo 13 de los Estatutos de TELEPACÍFICO contenido en el Acuerdo No. 14 de septiembre 29 DE 2003 conforme el siguiente detalle:

Artículo 13o. Conformación y Presidencia.- La Junta Administradora Regional estará conformada así: Por el Gobernador del Departamento del Valle del Cauca o su delegado, el Ministro de Comunicaciones o su delegado, el Gerente de INFIVALLE o su delegado, un miembro de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión o su delegado y un miembro elegido por el Gobernador del Departamento del Valle del Cauca.

La Junta será presidida por el Gobernador del Departamento del Valle del Cauca o su delegado. En ausencia de ellos, la presidirá la persona designada por la Junta Administradora Regional de TELEPACIFICO.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Santiago de Cali a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil seis (2006)


ANGELINO GARZÓN
Presidente


GLADYS QUINTERO DE GÓMEZ
Secretaría